

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 07
DEL 15 DE ABRIL DE 2015**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS JORNADAS ESCOLAR Y LABORAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCELIANA SALDARRIAGA PARA EL AÑO 2015 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 04 DEL 9 DE ENERO DE 2015.

El Rector de la Institución Educativa Marceliana Saldarriaga, en cumplimiento de las responsabilidades legales asignadas en la Ley 115 de 1994, el Decreto Nacional 1850 de 2002, las Directivas Ministeriales 03 de 2003 y 10 de 2009, el Oficio 2009EE41876O1 del 21 de julio de 2009 emanado del Viceministerio de Educación Nacional, las Circulares 125 de 2007 y 241 de 2008 emanadas de la Secretaría Municipal de Educación, el Oficio 09-13974 de Agosto 10 de 2009 de la misma Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Que es deber de esta Rectoría garantizar el cumplimiento y aplicación en la Institución de la legislación educativa vigente.
2. Que el Decreto 1850 de 2002 establece “El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.” “Básica primaria 25 horas semanales...” “Básica secundaria y media 30 horas semanales...” “Preescolar 20 horas semanales.”
3. Que el mencionado Decreto establece en el artículo 4° “Establecimientos educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media...”
4. Que esta Institución Educativa presta sus servicios en jornada mañana, tarde y noche, razón por la cual no es posible el cumplimiento estricto de las horas establecidas en las normas mencionadas, por lo que se organizan las jornadas haciendo uso del **descanso pedagógico como elemento constitutivo de la formación** de nuestros estudiantes y del plan de estudios, correspondiente a la jornada académica de la Básica Secundaria y Media, en consonancia con el artículo 4° del Decreto 1850 de 2002.
5. Que la estrategia de descanso pedagógico fue presentada a la Secretaría Municipal de Educación y aprobada por la misma para la jornada escolar de la Básica Secundaria y Media, no así para la Básica Primaria y Preescolar, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1850 de 2002.

6. Que la Jornada laboral de los docentes y directivos está definida por Decreto 1850 de 2002 en su artículo 9°, así: “Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.”
7. Que según el mencionado Decreto en su Artículo 11 “Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias”
8. Que el mencionado Decreto establece en su artículo 7°: “...el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.
9. Que se hace necesario ajustar las jornadas escolares establecidas mediante la Resolución Rectoral N° 04 del 09 de enero de 2015, para dar debido cumplimiento al Decreto 1850 de 2002

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los horarios de las tres **JORNADAS ESCOLARES** con que cuenta la Institución Educativa Marceliana Saldarriaga se establecen para el año escolar 2015 como lo describe el siguiente cuadro:

CLASE	MAÑANA		TARDE		NOCHE
	B. SECUND.	PREESCO.	B. PRIMAR.	PREESCO.	PRI. Y SEC.
1°	6:10 A 7:05	7:00 A 8:00	12:25 A 1:25	12:25 A 1:25	6:00 A 7:00
2°	7:05 A 8:00	8:00 A 9:00	1:25 A 2:25	1:25 A 2:25	7:00 A 8:00
3°	8:00 A 8:55	9:00 A 9:45	2:25 A 3:25	2:55 A 3:55	8:00 A 9:00
4°	9:25 A 10:20	10:15 A 11:30	3:55 A 4:55	3:55 A 4:55	9:00 A 10:00
5°	10:20 A 11:15	-----	4:55 A 5:55	-----	-----
6°	11:15 A 12:10	-----	-----	-----	-----

DESCANSO	8:55 A 9:25	9:45 A 10:15	3:25 A 3:55	2:25 A 2:55	
----------	-------------	--------------	-------------	-------------	--

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes del Nivel Media Técnica, además del horario de la Jornada Escolar Regular definida en este Artículo, desarrollarán las actividades propias de su plan de estudios durante tres (3) días a la semana en jornada contraria, por un total de once (11) horas semanales, distribuidas en clases de 55 minutos cada una y un descanso pedagógico de 30 minutos, incluidas las tres (3) horas semanales correspondientes al proceso de construcción del proyecto y desarrollo de la práctica laboral.

PARÁGRAFO 2°: Los tres (3) días de desarrollo curricular en jornada contraria se definen para cada grupo de la Media Técnica en el horario institucional, en consonancia con los horarios de los docentes y la distribución de aulas, aplicándose la distribución horaria de la Jornada Escolar de la Tarde correspondiente a las horas de clase segunda (2°) a quinta (5°).

ARTÍCULO SEGUNDO: la jornada laboral de los docentes es la siguiente según nivel, ciclo y jornada

NIVEL- CICLO	JORNADA MAÑANA		JORNADA TARDE	
	MÍNIMA	COMPLETA	MÍNIMA	COMPLETA
PREESCOLAR	6:10 A 12:10	6:10 A 2:10	12:10 A 6:10	10:10 A 6:10
BÁSICA PRIMARIA	-----	-----	12:10 A 6:10	10:10 A 6:10
B. SECUN. Y MEDIA	6:10 A 12:10	6:10 A 2:10	-----	-----

PARÁGRAFO ÚNICO: La jornada laboral de los docentes asignados a las áreas y asignaturas propias de la Media Técnica es la siguiente:

DOCENTE UNO MEDIA TÉCNICA				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
JORNADA MÍNIMA				
06:20 a.m.	08:00 a.m.	09:00 a.m.	1:00p.m.	1:00 p.m.
12:20 p.m.	1:00 p.m.	06:00 p.m.	6:00p.m.	6:00p.m.
6	5	9	5	5
JORNADA COMPLETA				
06:20 a.m.	08:00a.m.	09:00 a.m.	10:00a.m.	10:00 a.m.
2:20 p.m.	3:00p.m.	06:00 p.m.	6:00p.m.	6:00 p.m.
8	7	9	8	8
DOCENTE DOS MEDIA TÉCNICA				
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
JORNADA MÍNIMA				
12:00 m	12:00 m	8:00 a.m.	8:00 a. m.	12:00 m
6:00 p.m.	6:00 p.m.	2:00.p.m.	2:00 p.m.	6:00 p.m.
6	6	6	6	6
JORNADA COMPLETA				
10:00 a.m.	10:00 m	8:00 a.m.	8:00 a.m.	10:00 m
6:00 p.m.	6:00 p.m.	4:00 p.m.	4:00 p.m.	6:00 p.m.
8	8	8	8	8

ARTÍCULO TERCERO: Los docentes estarán disponibles todos los días hábiles de la semana para el cumplimiento de la jornada completa en los términos que lo definen las normas; en los días en que la institución no presente actividades programadas en las horas de la jornada laboral que exceden la jornada escolar, los docentes cumplirán la jornada mínima de seis horas.

ARTÍCULO CUARTO: La jornada laboral de los docentes será modificada en cuanto al horario cuando las necesidades institucionales lo requieran en asuntos como: reunión de docentes, actividades culturales, deportivas o recreativas, actividades educativas diferentes a las clases regulares, reuniones de padres de familia, encuentros comunitarios, entrega de Kits o uniformes escolares, salidas pedagógicas o situaciones similares.

ARTÍCULO QUINTO: Los docentes dedicarán el **cuarto miércoles de cada mes** una hora de su jornada laboral fuera de la respectiva jornada escolar para la atención a padres de familia; dicha hora será al término de la jornada escolar al tratarse de la mañana y antes de iniciar jornada al tratarse de la tarde.

ARTÍCULO SEXTO: Las horas de la jornada laboral en que el docente no esté en horas de clase correspondientes a su asignación académica, deberá atender las demás labores propias de su función, las cuales se esbozan en el artículo 11 del Decreto 1850 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deroga en todas sus partes la Resolución Rectoral N° 04 del 09 de enero de 2015

Dada en Itagüí a los quince (15) días del mes de abril de 2015

Comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ADOLFO BARRERA BARRERA
Rector